



**EXIM SERVICE GROUP
PEDRO JOSE PORRAS AYALA**

Señor:

JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTA** NIT 860.002.964-4 contra **CARLOS ELIAS GOMEZ GARCIA**
C.C 91069076

Radicado: 2016-220

PEDRO JOSE PORRAS AYALA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.065.917 de San Gil con Tarjeta Profesional No. 37.436 expedida por el C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar a proceso liquidación de crédito:

1. Pagaré: 158143503

Capital 10.889.923,07

Intereses 13.081.653,52

TOTAL 23.971.576,59

Adjunto liquidación de crédito en PDF

Del señor Juez,

PEDRO JOSE PORRAS AYALA
C. C. 91065917 San Gil
T. P. 37436 C. S. J

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DEUDOR: CARLOS ELIAS GOMEZ GARCIA
PAGARE: 158143503

DEUDOR: 91069076
 INSTRUCCIÓN

TASA EFECTIVA ANUAL PACTADA, A NOMINAL >>> PARA DAR APLICACIÓN A LOS ARTS. 111 L. 510 Y 305 C. P., SI NO SE PACTÓ
 TASA NOMINAL MENSUAL PACTADA >>> TASA DE MORA, O SE PACTÓ LA MÁXIMA AUTORIZADA, ESTAS CELDAS
 APARECERÁN VACÍAS.

CAPITAL: 10.889.923,07

VIGENCIA		RIO. CTE.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. EFECTI	EFFECTIV A ANUAL	NOMIN AL	PACTADA	FINAL	CAPITAL LIQUIDABLE	DÍAS	LIQ INTERESES	A BON OS	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES
							10.889.923,07				0,00	10.889.923,07
01-ENE-94	31-ENE-94	35,02%	52,53%	3,58%	0,00%	3,58%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-FEB-94	28-FEB-94	35,02%	52,53%	3,58%	0,00%	3,58%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-MAR-94	31-MAR-94	35,42%	53,13%	3,61%	0,00%	3,61%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-ABR-94	30-ABR-94	35,42%	53,13%	3,61%	0,00%	3,61%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-MAY-94	31-MAY-94	36,13%	54,20%	3,67%	0,00%	3,67%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-JUN-94	30-JUN-94	36,13%	54,20%	3,67%	0,00%	3,67%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-JUL-94	31-JUL-94	36,25%	54,38%	3,68%	0,00%	3,68%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-AGO-94	31-AGO-94	36,25%	54,38%	3,68%	0,00%	3,68%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-SEP-94	30-SEP-94	36,89%	55,34%	3,74%	0,00%	3,74%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-OCT-94	31-OCT-94	36,89%	55,34%	3,74%	0,00%	3,74%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-NOV-94	30-NOV-94	38,76%	58,14%	3,89%	0,00%	3,89%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-DIC-94	31-DIC-94	38,76%	58,14%	3,89%	0,00%	3,89%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-ENE-95	31-ENE-95	40,12%	60,18%	4,00%	0,00%	4,00%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-FEB-95	28-FEB-95	40,12%	60,18%	4,00%	0,00%	4,00%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-MAR-95	31-MAR-95	42,74%	64,11%	4,21%	0,00%	4,21%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-ABR-95	30-ABR-95	42,74%	64,11%	4,21%	0,00%	4,21%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-MAY-95	31-MAY-95	42,45%	63,68%	4,19%	0,00%	4,19%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-JUN-95	30-JUN-95	42,45%	63,68%	4,19%	0,00%	4,19%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-JUL-95	31-JUL-95	43,84%	65,76%	4,30%	0,00%	4,30%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-AGO-95	31-AGO-95	43,84%	65,76%	4,30%	0,00%	4,30%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-SEP-95	30-SEP-95	44,62%	66,93%	4,36%	0,00%	4,36%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-OCT-95	31-OCT-95	44,62%	66,93%	4,36%	0,00%	4,36%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-NOV-95	30-NOV-95	42,72%	64,08%	4,21%	0,00%	4,21%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-DIC-95	31-DIC-95	42,72%	64,08%	4,21%	0,00%	4,21%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-ENE-96	31-ENE-96	40,27%	60,41%	4,02%	0,00%	4,02%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-FEB-96	29-FEB-96	40,27%	60,41%	4,02%	0,00%	4,02%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-MAR-96	31-MAR-96	41,37%	62,06%	4,11%	0,00%	4,11%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-ABR-96	30-ABR-96	41,37%	62,06%	4,11%	0,00%	4,11%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-MAY-96	31-MAY-96	42,19%	63,29%	4,17%	0,00%	4,17%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-JUN-96	30-JUN-96	42,19%	63,29%	4,17%	0,00%	4,17%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-JUL-96	31-JUL-96	42,94%	64,41%	4,23%	0,00%	4,23%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-AGO-96	31-AGO-96	42,94%	64,41%	4,23%	0,00%	4,23%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-SEP-96	30-SEP-96	42,29%	63,44%	4,18%	0,00%	4,18%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-OCT-96	31-OCT-96	42,29%	63,44%	4,18%	0,00%	4,18%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-NOV-96	30-NOV-96	41,37%	62,06%	4,11%	0,00%	4,11%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-DIC-96	31-DIC-96	41,37%	62,06%	4,11%	0,00%	4,11%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-ENE-97	31-ENE-97	39,77%	59,66%	3,98%	0,00%	3,98%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07
01-FEB-97	28-FEB-97	39,77%	59,66%	3,98%	0,00%	3,98%	10.889.923,07		-		0,00	10.889.923,07

01-MAR-97	31-MAR-97	38,95%	58,43%	3,91%	0,00%	3,91%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ABR-97	30-ABR-97	38,95%	58,43%	3,91%	0,00%	3,91%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAY-97	31-MAY-97	36,99%	55,49%	3,75%	0,00%	3,75%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUN-97	30-JUN-97	36,99%	55,49%	3,75%	0,00%	3,75%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUL-97	31-JUL-97	36,50%	54,75%	3,71%	0,00%	3,71%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-AGO-97	31-AGO-97	36,50%	54,75%	3,71%	0,00%	3,71%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-SEP-97	30-SEP-97	31,84%	47,76%	3,31%	0,00%	3,31%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-OCT-97	31-OCT-97	31,33%	47,00%	3,26%	0,00%	3,26%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-NOV-97	30-NOV-97	31,47%	47,21%	3,27%	0,00%	3,27%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-DIC-97	31-DIC-97	31,74%	47,61%	3,30%	0,00%	3,30%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ENE-98	31-ENE-98	31,69%	47,54%	3,29%	0,00%	3,29%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-FEB-98	28-FEB-98	32,56%	48,84%	3,37%	0,00%	3,37%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAR-98	31-MAR-98	32,15%	48,23%	3,33%	0,00%	3,33%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ABR-98	30-ABR-98	36,28%	54,42%	3,69%	0,00%	3,69%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAY-98	31-MAY-98	38,39%	57,59%	3,86%	0,00%	3,86%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUN-98	30-JUN-98	39,51%	59,27%	3,95%	0,00%	3,95%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUL-98	31-JUL-98	47,83%	71,75%	4,61%	0,00%	4,61%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-AGO-98	31-AGO-98	48,41%	72,62%	4,65%	0,00%	4,65%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-SEP-98	30-SEP-98	43,20%	64,80%	4,25%	0,00%	4,25%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-OCT-98	31-OCT-98	46,00%	69,00%	4,47%	0,00%	4,47%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-NOV-98	30-NOV-98	49,99%	74,99%	4,77%	0,00%	4,77%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-DIC-98	31-DIC-98	47,71%	71,57%	4,60%	0,00%	4,60%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ENE-99	31-ENE-99	45,49%	68,24%	4,43%	0,00%	4,43%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-FEB-99	28-FEB-99	42,39%	63,59%	4,19%	0,00%	4,19%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAR-99	14-MAR-99	40,99%	61,49%	4,07%	0,00%	4,07%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
15-MAR-99	31-MAR-99	39,76%	59,64%	3,97%	0,00%	3,97%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ABR-99	30-ABR-99	33,57%	50,36%	3,46%	0,00%	3,46%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAY-99	31-MAY-99	31,14%	46,71%	3,25%	0,00%	3,25%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUN-99	30-JUN-99	27,46%	41,19%	2,92%	0,00%	2,92%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUL-99	31-JUL-99	24,22%	36,33%	2,62%	0,00%	2,62%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-AGO-99	31-AGO-99	26,25%	39,38%	2,81%	0,00%	2,81%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-SEP-99	30-SEP-99	26,01%	39,02%	2,78%	0,00%	2,78%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-OCT-99	31-OCT-99	26,96%	40,44%	2,87%	0,00%	2,87%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-NOV-99	30-NOV-99	25,70%	38,55%	2,75%	0,00%	2,75%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-DIC-99	31-DIC-99	24,22%	36,33%	2,62%	0,00%	2,62%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ENE-00	31-ENE-00	22,40%	33,60%	2,44%	0,00%	2,44%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-FEB-00	29-FEB-00	19,46%	29,19%	2,16%	0,00%	2,16%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAR-00	31-MAR-00	17,45%	26,18%	1,96%	0,00%	1,96%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ABR-00	30-ABR-00	17,87%	26,81%	2,00%	0,00%	2,00%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAY-00	31-MAY-00	17,90%	26,85%	2,00%	0,00%	2,00%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUN-00	30-JUN-00	19,77%	29,66%	2,19%	0,00%	2,19%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUL-00	31-JUL-00	19,44%	29,16%	2,16%	0,00%	2,16%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-AGO-00	31-AGO-00	19,92%	29,88%	2,20%	0,00%	2,20%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-SEP-00	30-SEP-00	22,93%	34,40%	2,49%	0,00%	2,49%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-OCT-00	31-OCT-00	23,08%	34,62%	2,51%	0,00%	2,51%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-NOV-00	30-NOV-00	23,80%	35,70%	2,58%	0,00%	2,58%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-DIC-00	31-DIC-00	23,69%	35,54%	2,57%	0,00%	2,57%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ENE-01	31-ENE-01	24,16%	36,24%	2,61%	0,00%	2,61%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-FEB-01	28-FEB-01	26,03%	39,05%	2,78%	0,00%	2,78%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAR-01	31-MAR-01	25,11%	37,67%	2,70%	0,00%	2,70%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ABR-01	30-ABR-01	24,83%	37,25%	2,67%	0,00%	2,67%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAY-01	31-MAY-01	24,24%	36,36%	2,62%	0,00%	2,62%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUN-01	30-JUN-01	25,17%	37,76%	2,71%	0,00%	2,71%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUL-01	31-JUL-01	26,08%	39,12%	2,79%	0,00%	2,79%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-AGO-01	31-AGO-01	24,25%	36,38%	2,62%	0,00%	2,62%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-SEP-01	30-SEP-01	23,06%	34,59%	2,51%	0,00%	2,51%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-OCT-01	31-OCT-01	23,22%	34,83%	2,52%	0,00%	2,52%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-NOV-01	30-NOV-01	22,98%	34,47%	2,50%	0,00%	2,50%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07

01-DIC-01	31-DIC-01	22,48%	33,72%	2,45%	0,00%	2,45%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ENE-02	31-ENE-02	22,81%	34,22%	2,48%	0,00%	2,48%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-FEB-02	28-FEB-02	22,35%	33,53%	2,44%	0,00%	2,44%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAR-02	31-MAR-02	20,97%	31,46%	2,31%	0,00%	2,31%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ABR-02	30-ABR-02	21,03%	31,55%	2,31%	0,00%	2,31%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAY-02	31-MAY-02	20,00%	30,00%	2,21%	0,00%	2,21%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUN-02	30-JUN-02	19,96%	29,94%	2,21%	0,00%	2,21%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUL-02	31-JUL-02	19,77%	29,66%	2,19%	0,00%	2,19%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-AGO-02	31-AGO-02	20,01%	30,02%	2,21%	0,00%	2,21%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-SEP-02	30-SEP-02	20,18%	30,27%	2,23%	0,00%	2,23%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-OCT-02	31-OCT-02	20,30%	30,45%	2,24%	0,00%	2,24%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-NOV-02	30-NOV-02	19,76%	29,64%	2,19%	0,00%	2,19%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-DIC-02	31-DIC-02	19,69%	29,54%	2,18%	0,00%	2,18%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ENE-03	31-ENE-03	19,64%	29,46%	2,17%	0,00%	2,17%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-FEB-03	28-FEB-03	19,78%	29,67%	2,19%	0,00%	2,19%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAR-03	31-MAR-03	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ABR-03	30-ABR-03	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAY-03	31-MAY-03	19,89%	29,84%	2,20%	0,00%	2,20%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUN-03	30-JUN-03	19,20%	28,80%	2,13%	0,00%	2,13%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUL-03	31-JUL-03	19,44%	29,16%	2,16%	0,00%	2,16%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-AGO-03	31-AGO-03	19,88%	29,82%	2,20%	0,00%	2,20%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-SEP-03	30-SEP-03	20,12%	30,18%	2,22%	0,00%	2,22%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-OCT-03	31-OCT-03	20,04%	30,06%	2,21%	0,00%	2,21%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-NOV-03	30-NOV-03	19,87%	29,81%	2,20%	0,00%	2,20%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-DIC-03	31-DIC-03	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ENE-04	31-ENE-04	19,67%	29,51%	2,18%	0,00%	2,18%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-FEB-04	29-FEB-04	19,74%	29,61%	2,18%	0,00%	2,18%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAR-04	31-MAR-04	19,80%	29,70%	2,19%	0,00%	2,19%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ABR-04	30-ABR-04	19,78%	29,67%	2,19%	0,00%	2,19%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAY-04	31-MAY-04	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUN-04	30-JUN-04	19,67%	29,51%	2,18%	0,00%	2,18%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUL-04	31-JUL-04	19,44%	29,16%	2,16%	0,00%	2,16%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-AGO-04	31-AGO-04	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-SEP-04	30-SEP-04	19,50%	29,25%	2,16%	0,00%	2,16%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-OCT-04	31-OCT-04	19,09%	28,64%	2,12%	0,00%	2,12%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-NOV-04	30-NOV-04	19,59%	29,39%	2,17%	0,00%	2,17%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-DIC-04	31-DIC-04	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ENE-05	31-ENE-05	19,45%	29,18%	2,16%	0,00%	2,16%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-FEB-05	28-FEB-05	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAR-05	31-MAR-05	19,15%	28,73%	2,13%	0,00%	2,13%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ABR-05	30-ABR-05	19,19%	28,79%	2,13%	0,00%	2,13%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAY-05	31-MAY-05	19,02%	28,53%	2,11%	0,00%	2,11%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUN-05	30-JUN-05	18,85%	28,28%	2,10%	0,00%	2,10%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUL-05	31-JUL-05	18,50%	27,75%	2,06%	0,00%	2,06%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-AGO-05	31-AGO-05	18,24%	27,36%	2,04%	0,00%	2,04%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-SEP-05	30-SEP-05	18,22%	27,33%	2,03%	0,00%	2,03%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-OCT-05	31-OCT-05	17,93%	26,90%	2,00%	0,00%	2,00%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-NOV-05	30-NOV-05	17,81%	26,72%	1,99%	0,00%	1,99%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-DIC-05	31-DIC-05	17,49%	26,24%	1,96%	0,00%	1,96%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ENE-06	31-ENE-06	17,35%	26,03%	1,95%	0,00%	1,95%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-FEB-06	28-FEB-06	17,51%	26,27%	1,96%	0,00%	1,96%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAR-06	31-MAR-06	17,25%	25,88%	1,94%	0,00%	1,94%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ABR-06	30-ABR-06	16,75%	25,13%	1,89%	0,00%	1,89%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAY-06	31-MAY-06	16,07%	24,11%	1,82%	0,00%	1,82%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUN-06	30-JUN-06	15,61%	23,42%	1,77%	0,00%	1,77%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUL-06	31-JUL-06	15,08%	22,62%	1,71%	0,00%	1,71%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-AGO-06	31-AGO-06	15,02%	22,53%	1,71%	0,00%	1,71%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-SEP-06	30-SEP-06	15,05%	22,58%	1,71%	0,00%	1,71%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07

01-OCT-06	31-OCT-06	15,08%	22,62%	1,71%	0,00%	1,71%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-NOV-06	30-NOV-06	15,07%	22,61%	1,71%	0,00%	1,71%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-DIC-06	31-DIC-06	15,07%	22,61%	1,71%	0,00%	1,71%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ENE-07	31-ENE-07	13,83%	20,75%	1,58%	0,00%	1,58%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-FEB-07	28-FEB-07	13,83%	20,75%	1,58%	0,00%	1,58%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAR-07	31-MAR-07	13,83%	20,75%	1,58%	0,00%	1,58%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ABR-07	30-ABR-07	16,75%	25,13%	1,89%	0,00%	1,89%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAY-07	31-MAY-07	16,75%	25,13%	1,89%	0,00%	1,89%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUN-07	30-JUN-07	16,75%	25,13%	1,89%	0,00%	1,89%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUL-07	31-JUL-07	19,01%	28,52%	2,11%	0,00%	2,11%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-AGO-07	31-AGO-07	19,01%	28,52%	2,11%	0,00%	2,11%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-SEP-07	30-SEP-07	19,01%	28,52%	2,11%	0,00%	2,11%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-OCT-07	31-OCT-07	21,26%	31,89%	2,33%	0,00%	2,33%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-NOV-07	30-NOV-07	21,26%	31,89%	2,33%	0,00%	2,33%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-DIC-07	31-DIC-07	21,26%	31,89%	2,33%	0,00%	2,33%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ENE-08	31-ENE-08	21,83%	32,75%	2,39%	0,00%	2,39%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-FEB-08	29-FEB-08	21,83%	32,75%	2,39%	0,00%	2,39%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAR-08	31-MAR-08	21,83%	32,75%	2,39%	0,00%	2,39%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ABR-08	30-ABR-08	21,92%	32,88%	2,40%	0,00%	2,40%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAY-08	31-MAY-08	21,92%	32,88%	2,40%	0,00%	2,40%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUN-08	30-JUN-08	21,92%	32,88%	2,40%	0,00%	2,40%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUL-08	31-JUL-08	21,51%	32,27%	2,36%	0,00%	2,36%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-AGO-08	31-AGO-08	21,51%	32,27%	2,36%	0,00%	2,36%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-SEP-08	30-SEP-08	21,51%	32,27%	2,36%	0,00%	2,36%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-OCT-08	31-OCT-08	21,02%	31,53%	2,31%	0,00%	2,31%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-NOV-08	30-NOV-08	21,02%	31,53%	2,31%	0,00%	2,31%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-DIC-08	31-DIC-08	21,02%	31,53%	2,31%	0,00%	2,31%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ENE-09	31-ENE-09	20,47%	30,71%	2,26%	0,00%	2,26%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-FEB-09	28-FEB-09	20,47%	30,71%	2,26%	0,00%	2,26%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAR-09	31-MAR-09	20,47%	30,71%	2,26%	0,00%	2,26%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ABR-09	30-ABR-09	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAY-09	31-MAY-09	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUN-09	30-JUN-09	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUL-09	31-JUL-09	18,65%	27,98%	2,08%	0,00%	2,08%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-AGO-09	31-AGO-09	18,65%	27,98%	2,08%	0,00%	2,08%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-SEP-09	30-SEP-09	18,65%	27,98%	2,08%	0,00%	2,08%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-OCT-09	31-OCT-09	17,28%	25,92%	1,94%	0,00%	1,94%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-NOV-09	30-NOV-09	17,28%	25,92%	1,94%	0,00%	1,94%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-DIC-09	31-DIC-09	17,28%	25,92%	1,94%	0,00%	1,94%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ENE-10	31-ENE-10	16,14%	24,21%	1,82%	0,00%	1,82%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-FEB-10	28-FEB-10	16,14%	24,21%	1,82%	0,00%	1,82%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAR-10	31-MAR-10	16,14%	24,21%	1,82%	0,00%	1,82%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ABR-10	30-ABR-10	15,31%	22,97%	1,74%	0,00%	1,74%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAY-10	31-MAY-10	15,31%	22,97%	1,74%	0,00%	1,74%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUN-10	30-JUN-10	15,31%	22,97%	1,74%	0,00%	1,74%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUL-10	31-JUL-10	14,94%	22,41%	1,70%	0,00%	1,70%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-AGO-10	31-AGO-10	14,94%	22,41%	1,70%	0,00%	1,70%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-SEP-10	30-SEP-10	14,94%	22,41%	1,70%	0,00%	1,70%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-OCT-10	31-OCT-10	14,21%	21,32%	1,62%	0,00%	1,62%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-NOV-10	30-NOV-10	14,21%	21,32%	1,62%	0,00%	1,62%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-DIC-10	31-DIC-10	14,21%	21,32%	1,62%	0,00%	1,62%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ENE-11	31-ENE-11	15,61%	23,42%	1,77%	0,00%	1,77%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-FEB-11	28-FEB-11	15,61%	23,42%	1,77%	0,00%	1,77%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAR-11	31-MAR-11	15,61%	23,42%	1,77%	0,00%	1,77%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ABR-11	30-ABR-11	17,69%	26,54%	1,98%	0,00%	1,98%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAY-11	31-MAY-11	17,69%	26,54%	1,98%	0,00%	1,98%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUN-11	30-JUN-11	17,69%	26,54%	1,98%	0,00%	1,98%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUL-11	31-JUL-11	18,63%	27,95%	2,07%	0,00%	2,07%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07

01-AGO-11	31-AGO-11	18,63%	27,95%	2,07%	0,00%	2,07%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-SEP-11	30-SEP-11	18,63%	27,95%	2,07%	0,00%	2,07%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-OCT-11	31-OCT-11	19,39%	29,09%	2,15%	0,00%	2,15%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-NOV-11	30-NOV-11	19,39%	29,09%	2,15%	0,00%	2,15%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-DIC-11	31-DIC-11	19,39%	29,09%	2,15%	0,00%	2,15%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ENE-12	31-ENE-12	19,92%	29,88%	2,20%	0,00%	2,20%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-FEB-12	29-FEB-12	19,92%	29,88%	2,20%	0,00%	2,20%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAR-12	31-MAR-12	19,92%	29,88%	2,20%	0,00%	2,20%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ABR-12	30-ABR-12	20,52%	30,78%	2,26%	0,00%	2,26%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAY-12	31-MAY-12	20,52%	30,78%	2,26%	0,00%	2,26%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUN-12	30-JUN-12	20,52%	30,78%	2,26%	0,00%	2,26%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUL-12	31-JUL-12	20,86%	31,29%	2,29%	0,00%	2,29%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-AGO-12	31-AGO-12	20,86%	31,29%	2,29%	0,00%	2,29%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-SEP-12	30-SEP-12	20,86%	31,29%	2,29%	0,00%	2,29%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-OCT-12	31-OCT-12	20,89%	31,34%	2,30%	0,00%	2,30%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-NOV-12	30-NOV-12	20,89%	31,34%	2,30%	0,00%	2,30%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-DIC-12	31-DIC-12	20,89%	31,34%	2,30%	0,00%	2,30%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ENE-13	31-ENE-13	20,75%	31,13%	2,28%	0,00%	2,28%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-FEB-13	28-FEB-13	20,75%	31,13%	2,28%	0,00%	2,28%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAR-13	31-MAR-13	20,75%	31,13%	2,28%	0,00%	2,28%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ABR-13	30-ABR-13	20,83%	31,25%	2,29%	0,00%	2,29%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAY-13	31-MAY-13	20,83%	31,25%	2,29%	0,00%	2,29%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUN-13	30-JUN-13	20,83%	31,25%	2,29%	0,00%	2,29%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUL-13	31-JUL-13	20,34%	30,51%	2,24%	0,00%	2,24%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-AGO-13	31-AGO-13	20,34%	30,51%	2,24%	0,00%	2,24%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-SEP-13	30-SEP-13	20,34%	30,51%	2,24%	0,00%	2,24%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-OCT-13	31-OCT-13	19,85%	29,78%	2,20%	0,00%	2,20%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-NOV-13	30-NOV-13	19,85%	29,78%	2,20%	0,00%	2,20%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-DIC-13	31-DIC-13	19,85%	29,78%	2,20%	0,00%	2,20%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ENE-14	31-ENE-14	19,65%	29,48%	2,18%	0,00%	2,18%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-FEB-14	28-FEB-14	19,65%	29,48%	2,18%	0,00%	2,18%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAR-14	31-MAR-14	19,65%	29,48%	2,18%	0,00%	2,18%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ABR-14	30-ABR-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAY-14	31-MAY-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUN-14	30-JUN-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUL-14	31-JUL-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-AGO-14	30-AGO-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-SEP-14	30-SEP-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-OCT-14	31-OCT-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-NOV-14	30-NOV-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-DIC-14	31-DIC-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ENE-15	31-ENE-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-FEB-15	28-FEB-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAR-15	31-MAR-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ABR-15	30-ABR-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAY-15	31-MAY-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUN-15	30-JUN-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-JUL-15	31-JUL-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-AGO-15	31-AGO-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-SEP-15	30-SEP-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-OCT-15	31-OCT-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-NOV-15	30-NOV-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-DIC-15	31-DIC-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-ENE-16	31-ENE-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-FEB-16	29-FEB-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	10.889.923,07	-	0,00	10.889.923,07
01-MAR-16	31-MAR-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	10.889.923,07	20	158.190,10	11.048.113,17
01-ABR-16	30-ABR-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	10.889.923,07	30	246.478,70	404.668,79
01-MAY-16	31-MAY-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	10.889.923,07	30	246.478,70	651.147,49

01-JUN-16	30-JUN-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	10.889.923,07	30	246.478,70	897.626,19	11.787.549,26
01-JUL-16	31-JUL-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	10.889.923,07	30	254.956,53	1.152.582,72	12.042.505,79
01-AGO-16	31-AGO-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	10.889.923,07	30	254.956,53	1.407.539,25	12.297.462,32
01-SEP-16	30-SEP-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	10.889.923,07	30	254.956,53	1.662.495,77	12.552.418,84
01-OCT-16	31-OCT-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	10.889.923,07	30	261.792,91	1.924.288,68	12.814.211,75
01-NOV-16	30-NOV-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	10.889.923,07	30	261.792,91	2.186.081,59	13.076.004,66
01-DIC-16	31-DIC-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	10.889.923,07	30	261.792,91	2.447.874,50	13.337.797,57
01-ENE-17	31-ENE-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	10.889.923,07	30	265.455,03	2.713.329,53	13.603.252,60
01-FEB-17	28-FEB-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	10.889.923,07	30	265.455,03	2.978.784,56	13.868.707,63
01-MAR-17	31-MAR-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	10.889.923,07	30	265.455,03	3.244.239,58	14.134.162,65
01-ABR-17	30-ABR-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	10.889.923,07	30	265.350,58	3.509.590,16	14.399.513,23
01-MAY-17	31-MAY-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	10.889.923,07	30	265.350,58	3.774.940,74	14.664.863,81
01-JUN-17	30-JUN-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	10.889.923,07	30	265.350,58	4.040.291,32	14.930.214,39
01-JUL-17	31-JUL-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	10.889.923,07	30	261.688,08	4.301.979,40	15.191.902,47
01-AGO-17	31-AGO-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	10.889.923,07	30	261.688,08	4.563.667,49	15.453.590,56
01-SEP-17	30-SEP-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	10.889.923,07	30	261.688,08	4.825.355,57	15.715.278,64
01-OCT-17	31-OCT-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,00%	2,32%	10.889.923,07	30	252.984,71	5.078.340,27	15.968.263,34
01-NOV-17	30-NOV-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	10.889.923,07	30	250.938,41	5.329.278,68	16.219.201,75
01-DIC-17	31-DIC-17	21,07%	31,60%	2,31%	0,00%	2,31%	10.889.923,07	30	252.067,91	5.581.346,59	16.471.269,66
01-ENE-18	31-ENE-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	10.889.923,07	30	248.109,12	5.829.455,71	16.719.378,78
01-FEB-18	28-FEB-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	10.889.923,07	30	251.468,02	6.080.923,73	16.970.846,80
01-MAR-18	31-MAR-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	10.889.923,07	30	247.967,45	6.328.891,18	17.218.814,25
01-ABR-18	30-ABR-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	10.889.923,07	30	245.839,99	6.574.731,17	17.464.654,24
01-MAY-18	31-MAY-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	10.889.923,07	30	245.413,96	6.820.145,13	17.710.068,20
01-JUN-18	30-JUN-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	10.889.923,07	30	243.708,05	7.063.853,18	17.953.776,25
01-JUL-18	31-JUL-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	10.889.923,07	30	241.036,79	7.304.889,97	18.194.813,04
01-AGO-18	31-AGO-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	10.889.923,07	30	240.073,41	7.544.963,38	18.434.886,45
01-SEP-18	30-SEP-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	10.889.923,07	30	238.680,24	7.783.643,62	18.673.566,69
01-OCT-18	31-OCT-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	10.889.923,07	30	236.748,06	8.020.391,68	18.910.314,75
01-NOV-18	30-NOV-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	10.889.923,07	30	235.242,70	8.255.634,37	19.145.557,44
01-DIC-18	31-DIC-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	10.889.923,07	30	234.273,78	8.489.908,15	19.379.831,22
01-ENE-19	31-ENE-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	10.889.923,07	30	231.685,45	8.721.593,60	19.611.516,67
01-FEB-19	28-FEB-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	10.889.923,07	30	237.499,90	8.959.093,50	19.849.016,57
01-MAR-19	31-MAR-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	10.889.923,07	30	233.950,60	9.193.044,10	20.082.967,17
01-ABR-19	30-ABR-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	10.889.923,07	30	233.411,74	9.426.455,83	20.316.378,90
01-MAY-19	31-MAY-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	10.889.923,07	30	233.627,32	9.660.083,15	20.550.006,22
01-JUN-19	30-JUN-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	10.889.923,07	30	233.196,11	9.893.279,26	20.783.202,33
01-JUL-19	31-JUL-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	10.889.923,07	30	232.980,44	10.126.259,70	21.016.182,77
01-AGO-19	31-AGO-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	10.889.923,07	30	233.411,74	10.359.671,44	21.249.594,51
01-SEP-19	30-SEP-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	10.889.923,07	30	233.411,74	10.593.083,18	21.483.006,25
01-OCT-19	31-OCT-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	10.889.923,07	30	231.037,33	10.824.120,51	21.714.043,58
01-NOV-19	30-NOV-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	10.889.923,07	30	230.280,67	11.054.401,18	21.944.324,25
01-DIC-19	31-DIC-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	10.889.923,07	30	228.982,21	11.283.383,38	22.173.306,45
01-ENE-20	31-ENE-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	10.889.923,07	30	227.465,23	11.510.848,62	22.400.771,69
01-FEB-20	29-FEB-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	10.889.923,07	30	230.605,02	11.741.453,64	22.631.376,71
01-MAR-20	31-MAR-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	10.889.923,07	30	229.415,21	11.970.868,85	22.860.791,92
01-ABR-20	30-ABR-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	10.889.923,07	30	226.597,36	12.197.466,21	23.087.389,28
01-MAY-20	31-MAY-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	10.889.923,07	30	221.156,23	12.418.622,45	23.308.545,52
01-JUN-20	30-JUN-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	10.889.923,07	30	220.392,13	12.639.014,58	23.528.937,65
01-JUL-20	31-JUL-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	10.889.923,07	30	220.392,13	12.859.406,71	23.749.329,78
01-AGO-20	30-AGO-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	10.889.923,07	30	222.246,81	13.081.653,52	23.971.576,59

1610

CAPITAL 10.889.923,07

INTERES MORA 13.081.653,52

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 23.971.576,59

CAPITAL

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: juan muñoz <juanenerposi@gmail.com>
Enviado el: jueves, 22 de abril de 2021 01:02 p.m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga; Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga; contablesplus@hotmail.com; lukazad59@gmail.com
Asunto: recurso de reposición y subsidio de apelación: radicado 2017 - 406
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN NOTIFICACION ACUSE RECIBIDO.pdf; Gmail - NOTIFICACION PERSONAL - RAUL UMAÑA AYALA.pdf; Gmail - NOTIFICACION PERSONAL - LUIS CARLOS PATIÑO MENDOZA.pdf; Gmail - notificacion personal - radicado_ 2017 - 406.pdf

El suscrito Juan CARlos Albarracin Muñoz, en calidad de endosatario, allegó memorial de recurso de apelación, a la providencial judicial del auto del 16 de abril, presente memorial se envía simultáneamente a las partes demandantes, se adjunta 4 archivos pdf

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Señor:

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ.

DEMANDADA: RAUL UMAÑA AYALA, LUIS CARLOS PATIÑO MENDOZA,
EDGAR PATIÑO NIÑO.

RAD: 2017-406

Respetado Doctor (a),

JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ; obrando en mi condición de demandante, concurro respetuosamente ante su honorable Despacho para interponer recurso de reposición contra **EL AUTO DE FECHA 16 abril DE 2021 Y NOTIFICADO POR ESTADOS EL 19 DE abril DE 2021 que ordena entregar la constancia del acuse de recibido**, por ende, interpongo el presente recurso reposición y en subsidio el recurso de apelación, por ser un proceso de menor cuantía, en los siguientes términos:

PRIMERO: En el auto de fecha 16 de abril del 2021, el juzgado en sus consideraciones ordeno, para que “allegue el acuse de recibo de lo enviado, esto es, la certificación electrónica que muestre que los destinatarios recibieron el mensaje”, los motivos de inconformidad son:

FALTA DE MOTIVACION EN EL AUTO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

Si bien es cierto la apreciación que hace el honorable juzgado en que la notificación se envió a los correos electrónicos de los demandados **RAUL UMAÑA AYALA, LUIS CARLOS PATIÑO MENDOZA**, pero que falta el acuse de recibido, no obstante hay que discernir la jurisprudencia de la corte suprema de justicia al resolver un problema jurídico de cuando queda efectivamente notificado algunas de las partes procesales, trae a colación que las notificaciones que se hacen por correo electrónico se puede acreditar por cualquier medio de prueba y no está supeditado al acuse de recibido del destinatario, toda vez que sería inocuo este medio de notificación porque quedaría al capricho del demandado en qué momento quiera abrir la bandeja de entrada o darle lectura al envío de la notificación, además la frase denominada “acuse de recibido” no es el único prueba conducente y útil para acreditar la recepción de la notificación sería tanto como dar presupuesto estricto para la notificación como si trata de una tarifa legal establecida.

Aceptar que el acuse de recibido es el único medio idóneo, afectaría la administración de justicia de procurar el uso de las tecnologías de la

información y la comunicación, en la medida que ayuda que el acceso a la justicia se eficaz y cumple con el principio de celeridad. En tratándose del decreto 806 del 2020 en su Artículo 8. Dice:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Es decir que a ruego y de manera respetuosa siguiendo el sentido literal del inciso primero de este artículo, su honorable despacho es quien esta en mejor posibilidad de enviar la notificación por aviso, toda vez que se tiene conocimiento del correo electrónico y con esto se daría una mejor confiabilidad de las actuaciones, en cual se evitaría alegaciones de nulidades por quien recepción el correo electrónico, bajo también el principio de solidaridad y la buena administración de justicia.

Esta forma de actuar lo hace la jurisdicción de lo contencioso administrativo, donde los mismos despachos son los encargados de enviar las notificaciones a las partes de la demanda y aceptan como cierto el envío simultaneo del contenido de los anexos y notificación a los demandados, situación que pueden corroborar con oficiar a la oficina de reparto de los juzgados administrativos de Bucaramanga o a la secretaria del tribunal administrativo de Santander para que le informe como se realiza esta actuación procesal. En ese sentido tanto el operador de la justicia ordinaria y administrativa comparte el mismo fin que es la de administrar justicia, por ende es dable seguir los lineamientos de esta jurisdicción.

Para el caso concreto nótese que se envió las notificaciones de los demandados o ejecutados RAUL UMAÑA AYALA, LUIS CARLOS PATIÑO MENDOZA, para el día 09 de febrero del 2021, notificaciones por separadas al correo electrónico de cada uno de ellos tal y como consta en los pantallazos del correo electrónico personal del presente impugnante que se aportó al juzgado para el mismo día 09 de febrero del 2021, en este ultimo correo enviado a su honorable despacho se envió simultáneamente a los demandados. Es de manifestar al juzgado que los correos personales de gmail, no permite la configuración de acuse de recibido, por estas razones lo que se puede comprobar son los pantallazos tomados de la constancia de enviados y no rechazados, igualmente se envió simultáneamente el informe de haberse realizado la notificación a su honorable despacho.

PRETENSION

PRIMERO: solicito que se reponga la decisión del auto fecha 16 abril de 2021 que ordeno la comprobación del acuse de recibido, en su lugar se ordene continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo por los motivos ya

expuestos. En caso de ser negativo la reposición se conceda el recurso de apelación en caso de ser viable.

PRETENSION SUBSIDIARIA: depreco que su honorable despacho realice las notificaciones correspondientes de acuerdo a lo argüido en los motivos de inconformidad y el decreto 806 del 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decreto 806 del 2020 Artículo 8. Dice

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.”

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, No 11001020300020200102500, Jun. 3/20.

“Un fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia precisó **que la recepción de un correo electrónico para la notificación personal puede acreditarse con cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario.**

En efecto, la Sala Civil tiene sentado sobre esta materia que lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, **sino que debe demostrarse, conforme a las reglas que rigen la materia, que “el iniciador recepcionó acuse de recibo”.**

En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, **pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor.**

Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe aclararse que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso prevén que “se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”, esto es, **que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.**

Sin embargo, concluye, de estas normas no se desprende que el denominado “acuse de recibo” constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, **como si se tratara de una formalidad *ad probationem* o tarifa legal.**

Razón por la cual la libertad probatoria consagrada en el artículo 165 del CGP, equivalente al precepto 175 del antiguo Código de Procedimiento Civil, igualmente se muestra aplicable en relación de la demostración de una notificación a través de mensajes de datos o medios electrónicos en general, ante la inexistencia de restricción en la materia.

“Considerar que el acuse de recibo es la única forma de acreditar que se realizó la notificación por medios electrónicos resulta contrario al deber de los administradores de justicia de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia”, enfatizó la corporación.

Todo lo anterior quiere decir que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo **(y que puede ser desvirtuada), sino también su envío.**

Finalmente, vale decir que el Gobierno Nacional, en el Decreto 806 del 2020, acaba de disponer que **las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.” (lo que esta entre comillas es extraído de la página web de ámbito jurídico).

Anexos:

Pantallazos de los envíos de los correos para la notificación a los demandados, además se reenvía a su honorable las actuaciones del correo del día 29 de febrero del 2021.

Prueba:

Solicito que se oficie a la oficina de reparto de los juzgados administrativos de Bucaramanga y a la secretaria del tribunal administrativo de Santander, con el fin que informen la forma como los juzgados y el tribunal realizan las notificaciones a los demandados, si exigen acuse de recibido de las notificaciones enviadas por la parte demandante a la parte demandada cuando no es enviada directamente por el juzgado, 3- que se informe que debe acreditar los demandantes de los envíos de las notificaciones. 4- quienes tienen la carga de notificar el auto admisorio de la demanda y verificar si las partes demandadas fueron debidamente notificados.

Atentamente,



JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ

CC. No 91.540.424 expedida en Bucaramanga.

notificación por aviso - juanener... x AUDIENCIAS VIRTUALES - OneD... x Descargas x +

mail.google.com/mail/u/0/#search/j25cmbuc%40cendoj.ramajudicial.gov.co/KtbxLzGPqfpQXmfrfWNGcQLdXnwRrzWkDB

Gmail j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de 24

Redactar

Foros

Promociones 399

[Gmail]

ACCION DE tutelas

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

juan +

herleing acevedo garcia
envíame un modelo de poder y con

notificación por aviso

juan muñoz <juanenerposi@gmail.com>
para lukazad59, contablesplus, Juzgado, Juzgado

lun, 15 mar 8:00

Juzgado Venticinco Civil Municipal de Bucaramanga
Radicado: 2017 -406
Demandante: Juan Carlos Albarracin Muñoz
Demandado: Edgar PAtiño Niño

el suscrito Juan Carlos Albarracin Muñoz allego la notificación por aviso

notificacion edgar ...

Responder Responder a todos Reenviar

680013103002-2...mp4
0.5/2.6 GB Falta 1 día

Mostrar todo

Windows Escribe aquí para buscar

notificación por aviso - juanener... x AUDIENCIAS VIRTUALES - OneD... x Descargas x +

mail.google.com/mail/u/0/#search/j25cmbuc%40cendoj.ramajudicial.gov.co/KtbxLzGPqfpQXmfrfWNGcQLdXnwRrzWkDB

Gmail j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de 24

Redactar

Foros

Promociones 399

[Gmail]

ACCION DE tutelas

ACCION POPULAR 1

ACTUACIONES ALCA...

administrativ... baranqu...

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

juan +

herleing acevedo garcia

notificación por aviso

juan muñoz <juanenerposi@gmail.com>
para lukazad59, contablesplus, Juzgado, Juzgado

lun, 15 mar 8:00

Juzgado Venticinco Civil Municipal de Bucaramanga
Radicado: 2017 -406
Demandante: Juan Carlos Albarracin Muñoz
Demandado: Edgar PAtiño Niño

el suscrito Juan Carlos Albarracin Muñoz allego la

notificacion edgar ...

de: **juan muñoz** <juanenerposi@gmail.com>
para: lukazad59@gmail.com,
contablesplus@hotmail.com,
Juzgado 25 Civil Municipal - Santander -
Bucaramanga
<j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
Juzgado 25 Civil Municipal Bucaramanga
<jcmlp25bga@notificacionesrj.gov.co>

fecha: 15 mar 2021 8:00
asunto: notificación por aviso
enviado por: gmail.com

Responder Responder a todos Reenviar

680013103002-2...mp4
0.5/2.6 GB Faltan 19 horas

Mostrar todo

Windows Escribe aquí para buscar

NOTIFICACION PERSONAL - RAUL UMAÑA AYALA

contablesplus@hotmail.com

Redactar

Recibidos 3

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 208

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

juan

herleing acevedo garcia
envíame un modelo de poder v co

680013103002-2...mp4
Error: Error de red

NOTIFICACION PERSONAL - RAUL UMAÑA AYALA

Recibidos x

juan Muñoz <juanenerposi@gmail.com>
para contablesplus

mar, 9 feb 10:57

el suscrito Juan Carlos Albarracin Muñoz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, remito notificación personal al señor Raul Umaña Ayala, se anexa el Expediente digitalizado y anexos y el Auto que libra mandamiento Ejecutivo, se efectúa la remisión al canal digital de la contestación del requerimiento de las entidades públicas y privadas, la remisión de la notificación personal se envía del correo electrónico del demandante, según en el Decreto 806 de 2020, en su artículo 6 y 8

notificacion person...

Responder Reenviar

Escribe aquí para buscar

11:51 a. m.
22/04/2021

NOTIFICACION PERSONAL - RAUL UMAÑA AYALA

contablesplus@hotmail.com

Redactar

Recibidos 3

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 208

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

juan

herleing acevedo garcia
envíame un modelo de poder v co

680013103002-2...mp4
Error: Error de red

NOTIFICACION PERSONAL - RAUL UMAÑA AYALA

Recibidos x

juan Muñoz <juanenerposi@gmail.com>
para contablesplus

mar, 9 feb 10:57

el suscrito Juan Ca
el Expediente digite
requerimiento de la
el Decreto 806 de 2

de: **juan Muñoz** <juanenerposi@gmail.com>
para: contablesplus@hotmail.com
fecha: 9 feb 2021 10:57
asunto: NOTIFICACION PERSONAL - RAUL UMAÑA AYALA
enviado por: gmail.com

ción personal al señor Raul Umaña Ayala, se anexa
sión al canal digital de la contestación del
la del correo electrónico del demandante, según en

notificacion person...

Responder Reenviar

Escribe aquí para buscar

11:52 a. m.
22/04/2021



juan muñoz <juanenerposi@gmail.com>

NOTIFICACION PERSONAL - LUIS CARLOS PATIÑO MENDOZA

1 mensaje

juan muñoz <juanenerposi@gmail.com>
Para: lukazad59@gmail.com

9 de febrero de 2021, 10:59

el suscrito Juan Carlos Albarracin Muñoz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, remito notificación personal al señor Luis Carlos Patiño Mendoza, se anexa el Expediente digitalizado y anexos y el Auto que libra mandamiento Ejecutivo, se efectúa la remisión al canal digital de la contestación del requerimiento de las entidades públicas y privadas, la remisión de la notificación personal se envía del correo electrónico del demandante, según en el Decreto 806 de 2020, en su artículo 6 y 8

 **notfificacion personal LUIS CARLOS.pdf**
170K



juan muñoz <juanenerposi@gmail.com>

notificacion personal - radicado: 2017 - 406

3 mensajes

juan muñoz <juanenerposi@gmail.com>

9 de febrero de 2021, 12:09

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juzgado 25 Civil Municipal Bucaramanga <jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co>

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga
Radicado: 2017 - 406Demandante: Juan Carlos Albarracin Muñoz
Demandado: Raul Umaña Ayala y Otros

El suscrito Juan Carlos Albarracin Muñoz, en calidad de endosatario adjunto memorial de notificacion personal de los demandados, adjunto imagen de envio

2 adjuntos **raul umaña ayala.pdf**
725K **Autos del 1 de febrero - publicado el 2 de febrero de 2021-5.pdf**
237K**Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga** <j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 de febrero de 2021, 15:36

Para: "juanenerposi@gmail.com" <juanenerposi@gmail.com>

Acuso recibido.

Advertencia: El horario hábil de los Despachos Judiciales de esta ciudad corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

Sirva la oportunidad para ponerle de presente los diferentes canales dispuestos por este Juzgado para el acceso a la información, favor hacer uso de ellos, en la manera que corresponda.

✓ Para visualizar los registros de las actuaciones adelantadas en cada proceso: página web de consulta de procesos de la Rama Judicial:<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

-

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=NIGImozzy4UHTLQlhN2K%2bp5hU0%3d>

-

✓ Para la presentación de memoriales, contestaciones y escritos: correo electrónico de notificaciones del Juzgado jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co.

Al utilizar este canal tenga en cuenta lo siguiente:

- (i) Solo se encuentra disponible para peticiones procesales o de fondo que necesariamente deban ser parte del expediente y/o ameriten pronunciamiento a través de una providencia,
- (ii) Aquellas peticiones que ingresen al correo con posterioridad al último minuto de la jornada laboral (4pm) se entenderán recibidos al siguiente día hábil.

(iii) Señalar en el asunto del correo el número del radicado del expediente al cual va dirigida la petición y, en el cuerpo del correo, nuevamente el radicado y las partes procesales.

✓ Para visualización de estados, traslados, autos y sentencias: ir al dominio Web del Juzgado.

-
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga>

-
✓ Para atención al público: utilizar la ventanilla virtual habilitada en el WhatsApp **3107179423**.

Nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 8am a 4pm.

✓ Para consulta de procesos: enviar un mensaje al WhatsApp **3107179423**, indicando el radicado del proceso que desea consultar, parte procesal y un correo electrónico.

En respuesta se le enviara un enlace One Drive o SharePoint para que pueda acceder al expediente digital, previa verificación de que es parte procesal dentro del asunto que desea consultar.

ADVERTENCIA: Cada canal tiene un uso específico, favor utilizar las rutas adecuadas y establecidas para cada uno de los trámites, de no hacerlo su petición no estaría llegando al destinatario de su interés.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO ORTEGA MALDONADO

SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



El contenido de este mensaje, sus anexos y enlace de one drive son propiedad del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. **Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido.** Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información.

[El texto citado está oculto]

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co>
Para: "juanenerposi@gmail.com" <juanenerposi@gmail.com>

9 de febrero de 2021, 16:45

[El texto citado está oculto]

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga

[El texto citado está oculto]



juan muñoz <juanenerposi@gmail.com>

NOTIFICACION PERSONAL - RAUL UMAÑA AYALA

1 mensaje

juan muñoz <juanenerposi@gmail.com>
Para: contablesplus@hotmail.com

9 de febrero de 2021, 10:57

el suscrito Juan Carlos Albarracin Muñoz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, remito notificación personal al señor Raul Umaña Ayala, se anexa el Expediente digitalizado y anexos y el Auto que libra mandamiento Ejecutivo, se efectúa la remisión al canal digital de la contestación del requerimiento de las entidades públicas y privadas, la remisión de la notificación personal se envía del correo electrónico del demandante, según en el Decreto 806 de 2020, en su artículo 6 y 8

 **notfacion personal raul umaña.pdf**
170K

YULI GUTIERREZ PRETEL

Abogada

Carrera 24 No. 51-10 Teléfono: 6959929 Celular 3004336268 Bucaramanga

Señores:

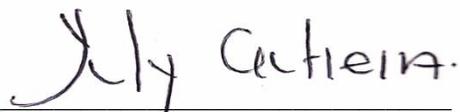
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. M.

<i>REF:</i>	<i>ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO</i>
<i>DE:</i>	<i>BANCO PICHINCHA</i>
<i>CONTRA:</i>	<i>PEDRO ANTONIO CARREÑO MALDONADO C.C.: 91211489</i>
<i>RDO:</i>	<i>68001400302520180080400</i>

YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 49.723.692 expedida en Valledupar, y con Tarjeta Profesional No.162421 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente de Bucaramanga, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora del proceso en referencia, por medio del presente memorial me permito allegar liquidación de crédito de acuerdo con el artículo 446 del CGP.

Del Señor Juez,



YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL

C.C. No. 49.723.692 de Valledupar

T.P. No. 162421 del Consejo Superior de la Judicatura

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	TOTAL INT.
\$ 42.900.841	1-ene-18	31-ene-18	30	20,69	31,04	27,34	2,28	\$ 978.139
\$ 42.900.841	1-feb-18	28-feb-18	30	20,69	31,04	27,34	2,28	\$ 978.139
\$ 42.900.841	1-mar-18	31-mar-18	30	20,69	31,04	27,34	2,28	\$ 978.139
\$ 42.900.841	1-abr-18	30-abr-18	24	20,48	30,72	27,09	2,26	\$ 775.647
\$ 42.900.841	1-may-18	31-may-18	30	20,48	30,72	27,09	2,26	\$ 969.559
\$ 42.900.841	1-jun-18	30-jun-18	30	20,48	30,72	27,09	2,26	\$ 969.559
\$ 42.900.841	1-jul-18	31-ago-18	30	20,48	30,72	27,09	2,26	\$ 969.559
\$ 42.900.841	1-ago-18	31-ago-18	30	20,03	30,05	26,56	2,21	\$ 948.109
\$ 42.900.841	1-sep-18	30-sep-18	30	20,03	30,05	26,56	2,21	\$ 948.109
\$ 42.900.841	1-oct-18	31-oct-18	30	19,63	29,45	26,09	2,17	\$ 930.948
\$ 42.900.841	1-nov-18	30-nov-18	30	19,63	29,45	26,09	2,17	\$ 930.948
\$ 42.900.841	1-dic-18	1-dic-18	30	19,63	29,45	26,09	2,17	\$ 930.948
\$ 42.900.841	1-ene-19	30-nov-18	30	19,16	28,74	25,53	2,13	\$ 913.788
\$ 42.900.841	1-feb-19	30-nov-18	30	19,16	28,74	25,53	2,13	\$ 913.788
\$ 42.900.841	1-mar-19	30-nov-18	30	19,16	28,74	25,53	2,13	\$ 913.788
\$ 42.900.841	1-abr-19	30-abr-19	30	19,28	28,92	25,67	2,14	\$ 918.078
\$ 42.900.841	1-may-19	31-may-19	30	19,28	28,92	25,67	2,14	\$ 918.078
\$ 42.900.841	1-jun-19	30-jun-19	30	19,28	28,92	25,67	2,14	\$ 918.078
\$ 42.900.841	1-jul-19	31-jul-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	\$ 918.078
\$ 42.900.841	1-ago-19	31-ago-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	\$ 918.078
\$ 42.900.841	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	\$ 918.078
\$ 42.900.841	1-oct-19	31-oct-19	30	19,10	28,65	25,46	2,12	\$ 909.498
\$ 42.900.841	1-nov-19	30-nov-19	30	19,10	28,65	25,46	2,12	\$ 909.498
\$ 42.900.841	1-dic-19	31-dic-19	30	19,10	28,65	25,46	2,12	\$ 909.498
\$ 42.900.841	1-ene-20	31-ene-20	30	18,77	28,16	25,07	2,09	\$ 896.628
\$ 42.900.841	1-feb-20	29-feb-20	30	18,77	28,16	25,07	2,09	\$ 896.628
\$ 42.900.841	1-mar-20	31-mar-20	30	18,77	28,16	25,07	2,09	\$ 896.628
\$ 42.900.841	1-abr-20	31-mar-20	30	18,60	27,90	24,86	2,07	\$ 888.047
\$ 42.900.841	1-may-20	31-mar-20	30	18,60	27,90	24,86	2,07	\$ 888.047
\$ 42.900.841	1-jun-20	31-mar-20	30	18,12	27,18	24,29	2,02	\$ 866.597
\$ 42.900.841	1-jul-20	31-mar-20	30	18,12	27,18	24,29	2,02	\$ 866.597
\$ 42.900.841	1-ago-20	31-mar-20	30	18,12	27,18	24,29	2,02	\$ 866.597
\$ 42.900.841	1-sep-20	30-sep-20	30	18,12	27,18	24,29	2,02	\$ 866.597
\$ 42.900.841	1-oct-20	31-oct-20	30	18,12	27,18	24,29	2,02	\$ 866.597
\$ 42.900.841	1-nov-20	30-nov-20	30	18,12	27,18	24,29	2,02	\$ 866.597
\$ 42.900.841	1-dic-20	21-dic-20	21	18,12	27,18	24,29	2,02	\$ 606.618
\$ 42.900.841								
Capital	\$ 42.900.841							
Int. Mora	\$ 30.218.494							
Otros	-							
TOTAL	\$ 73.119.335							

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Manuel Gómez <procesal@inmofianza.com>
Enviado el: jueves, 29 de abril de 2021 03:53 p.m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: RECURSO DE REPOSICION RAD. 2021-77 FINCAR LTDA VS YERSON YADIR GOMEZ ESTUPIÑAN
Datos adjuntos: image002.jpg; RECURSO DE REPOSICION RAD. 2021-077.pdf

Buenas tardes,

Por el presente elevo recurso de reposición en los términos del memorial adjunto.

--

Cordialmente,

MANUEL FERNANDO GÓMEZ BECERRA

Abogado

+691 6121 Ext. 107

procesal@inmofianza.com

Calle 47 No. 28-32 Sotomayor

Bucaramanga / Colombia

www.inmofianza.com



Aviso legal - Protección de datos personales[1]: "Inmofianza S.A.S dentro del marco de lo previsto por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1581 de 2012, Decretos Reglamentarios 1377 de 2013 y 886 de 2014, pone bajo su conocimiento nuestra política de tratamiento de la información la cual podrá consultar mediante la página webwww.inmofianza.com

La información contenida en este mensaje, los datos personales y sus anexos son CONFIDENCIALES, para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida, motivo por el cual no podrá ser usada por terceros no autorizados.

Lo invitamos a conocer nuestra política la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a gerente@inmofianza.com, y con gusto será atendido."

Señor:
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

DEMANDANTE: FINCAR LTDA
DEMANDADO: YERSON YADIR GOMEZ ESTUPIÑAN
CLASE PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2021-77

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN

MANUEL FERNANDO GÓMEZ BECERRA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma; en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P., por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término, me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de su auto adiado 23 de abril de esta anualidad, notificado en estados del 26 de abril hogaño, el cual ordena repetir la citación para notificación personal del demandado por cuanto el citatorio carece de la totalidad de las disposiciones del artículo 291.

Reza el artículo 291 del C. G del P. Lo siguiente:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Ahora bien, revisado el citatorio del que trata el artículo 291 del C. G del P., remitido por el suscrito al demandado, se vislumbra que cuenta con los parámetros establecidos en la norma citada, por lo que me permito solicitar al despacho se sirva indicar a qué hace referencia cuando hace la acotación "*procédase a repetir la citación para notificación personal por cuanto el citatorio carece de la totalidad de las disposiciones del artículo 291*".

Lo anterior en aras de proceder a corregir las falencias observadas por el despacho y evitar con ello futuras nulidades por indebida notificación.

Adjunto el trámite de notificación realizado al demandado.

MANUEL FERNANDO GÓMEZ BECERRA
Calle 47 No. 28 – 32 Bucaramanga
Teléfono 6324402 – EXT 107
ABOGADO

De Usted Señor Juez,



MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA

C.C. No. 1.095.796.655 expedida en Floridablanca

T.P. No. 323.533 del C.S. de J.

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Alvaro Rueda Urquijo <alvarorueda0608@hotmail.com>
Enviado el: martes, 20 de abril de 2021 04:36 p.m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO. RADICADO N° 2021-000121.00
Datos adjuntos: 11.-RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION .pdf

Señor Doctor:
PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: REINVINDICATORIO DE TILCIA SUAREZ DE DIAZ
contra JORGE AFANADOR CONTRERAS. RADICADO N° 2021-
000121.00

ALVARO RUEDA URQUIJO, mayor y de esta vecindad e identificado con la Cédula N° 91.422.240 de Barrancabermeja y con T.P. N° 217.315 del C.S. de la J., me dirijo a usted de la manera más comedida y dentro del término legal, a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto proferido por su despacho, el día 16 de abril de 2021 y notificado mediante estado N° 19, el día 19 de abril de 2021.

Fundamentos facticos del RECURSO:

1. El día 23 de febrero del año en curso, presenté ante la oficina Judicial de Reparto de la ciudad de Bucaramanga, el libelo introductorio de la referencia en contra del señor JORGE AFANADOR CONTRERAS. Demanda que correspondió por reparto, al juzgado que dirige su señoría.
2. En mi demanda Reinvidicatoria, manifiesto en la narrativa fáctica que mi poderdante es propietaria en común y proindiviso, junto con la señora BEATRIZ EUGENIA SEPÚLVEDA DE AYCARDI y la UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES del terreno que viene ocupando el demandado y que es objeto de la presente acción.
3. Así mismo, en las pretensiones de la demanda, se solicita restituir a favor de la demandante y de los copropietarios BEATRIZ EUGENIA SEPÚLVEDA DE AYCARDI y la UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES, el inmueble mencionado.
4. De otra parte, en mi PETICION ESPECIAL, ruego a su señoría, integrar el litisconsorcio necesario para integrar la litis en el asunto que nos ocupa. Luego claro está, después de haber admitido la demanda.

5. En el Auto que se ataca por medio de este recurso, su señoría, manifiesta que antes de admitir la demanda, observa que esta debe ser interpuesta por todos los comuneros, pues son ellos los que les asiste un interés en el presente asunto y ordena la integración del litisconsorcio, antes de notificar la demanda al demandado y a estos de conformidad a las reglas establecidas en los artículos 290 a 292 del CGP.

Me permito sustentar el recurso en las siguientes razones:

El artículo 61 del CGP, establece la forma en que se debe integrar el litisconsorcio necesario para el tipo de procesos, como el que nos ocupa.

Establece la norma antes comentada, que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos, respecto de los cuales, por la naturaleza de estos, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible que el juez, decida de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de derechos en la litis, la demanda deberá dirigirse por todos o dirigirse contra todos. Así lo establece la primera premisa del artículo 61 del CGP.

Sin embargo; seguidamente, la norma impone al operador judicial, que en caso de no proceder el demandante como lo establece la primera condición, deberá este, **admitir la demanda y ordenar en el mismo auto, notificar y dar traslado de la demanda a quienes falten para integrar el contradictorio en la forma y con el término para que comparezca el demandado.**

Así las cosas y teniendo en cuenta que en mi demanda, solicito que se reivindique para mi cliente y los comuneros la posesión del terreno que viene ocupando el demandado, que igualmente solicito que se integre el contradictorio con los litisconsortes necesarios y que el artículo 61 del CGP, impone al operador judicial de oficio, ADMITIR LA DEMANDA e integrar a los comuneros al contradictorio que nos ocupa en calidad de litisconsortes necesarios, ruego a su señoría acceda a las siguientes:

PETICIONES

Por las razones ya expresadas, solicito al señor Juez, con todo respeto, que revoque el auto de fecha el día 16 de abril de 2021 y notificado mediante estado N° 19, el día 19 de abril de 2021, y en su lugar admita la demanda y en el mismo Auto, ordene notificar y dar traslado de la demanda a los comuneros BEATRIZ EUGENIA SEPÚLVEDA DE AYCARDI y la UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES en la misma forma y en los mismos términos que se le conceden al demandado para contestar la demanda y proponer excepciones.

Del señor Juez:

ALVARO RUEDA URQUIJO
C.C.N° 91.422.240 de Bcabja
T.P.N° 217.315 del C.S.de la J.

Señor Doctor:
PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: REINVINDICATORIO DE TILCIA
SUAREZ DE DIAZ contra JORGE AFANADOR
CONTRERAS. RADICADO N° 2021-000121.00

ALVARO RUEDA URQUIJO, mayor y de esta vecindad e identificado con la Cédula N° 91.422.240 de Barrancabermeja y con T.P. N° 217.315 del C.S. de la J., me dirijo a usted de la manera más comedida y dentro del término legal, a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto proferido por su despacho, el día 16 de abril de 2021 y notificado mediante estado N° 19, el día 19 de abril de 2021.

Fundamentos facticos del RECURSO:

1. El día 23 de febrero del año en curso, presenté ante la oficina Judicial de Reparto de la ciudad de Bucaramanga, el libelo introductorio de la referencia en contra del señor JORGE AFANADOR CONTRERAS. Demanda que correspondió por reparto, al juzgado que dirige su señoría.
2. En mi demanda Reinvindicatoria, manifiesto en la narrativa fáctica que mi poderdante es propietaria en común y proindiviso, junto con la señora BEATRIZ EUGENIA SEPÚLVEDA DE AYCARDI y la UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES del terreno que viene ocupando el demandado y que es objeto de la presente acción.
3. Así mismo, en las pretensiones de la demanda, se solicita restituir a favor de la demandante y de los copropietarios BEATRIZ EUGENIA SEPÚLVEDA DE AYCARDI y la UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES, el inmueble mencionado.
4. De otra parte, en mi PETICION ESPECIAL, ruego a su señoría, integrar el litisconsorcio necesario para integrar la litis en el asunto que nos ocupa. Luego claro está, después de haber admitido la demanda.
5. En el Auto que se ataca por medio de este recurso, su señoría, manifiesta que antes de admitir la demanda, observa que esta debe ser interpuesta por todos los comuneros, pues son ellos los que les asiste un interés en el presente asunto y ordena la integración del litisconsorcio, antes de notificar la demanda al demandado y a estos de conformidad a las reglas establecidas en los artículos 290 a 292 del CGP.

Me permito sustentar el recurso en las siguientes razones:

El artículo 61 del CGP, establece la forma en que se debe integrar el litisconsorcio necesario para el tipo de procesos, como el que nos ocupa.

Establece la norma antes comentada, que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos, respecto de los cuales, por la naturaleza de estos, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible que el juez, decida de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de derechos en la litis, la demanda deberá dirigirse por todos o dirigirse contra todos. Así lo establece la primera premisa del artículo 61 del CGP.

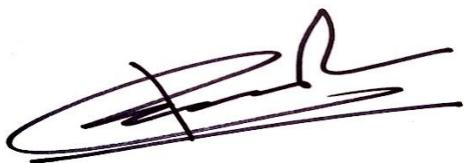
Sin embargo; seguidamente, la norma impone al operador judicial, que en caso de no proceder el demandante como lo establece la primera condición, deberá este, **admitir la demanda y ordenar en el mismo auto, notificar y dar traslado de la demanda a quienes falten para integrar el contradictorio en la forma y con el término para que comparezca el demandado.**

Así las cosas y teniendo en cuenta que en mi demanda, solicito que se reivindique para mi cliente y los comuneros la posesión del terreno que viene ocupando el demandado, que igualmente solicito que se integre el contradictorio con los litisconsortes necesarios y que el artículo 61 del CGP, impone al operador judicial de oficio, ADMITIR LA DEMANDA e integrar a los comuneros al contradictorio que nos ocupa en calidad de litisconsortes necesarios, ruego a su señoría acceda a las siguientes:

PETICIONES

Por las razones ya expresadas, solicito al señor Juez, con todo respeto, que revoque el auto de fecha el día 16 de abril de 2021 y notificado mediante estado N° 19, el día 19 de abril de 2021, y en su lugar admita la demanda y en el mismo Auto, ordene notificar y dar traslado de la demanda a los comuneros BEATRIZ EUGENIA SEPÚLVEDA DE AYCARDI y la UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES en la misma forma y en los mismos términos que se le conceden al demandado para contestar la demanda y proponer excepciones.

Del señor Juez:



ALVARO RUEDA URQUIJO
C.C.N° 91.422.240 de Bcabja
T.P.N° 217.315 del C.S.de la J.

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Fernando Celis <ferchocelis@hotmail.com>
Enviado el: martes, 20 de abril de 2021 10:26 a.m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga;
jcmpal25bga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RAD: 68001400302520210015400. ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.
Datos adjuntos: RECURSO REPOSICION FERNANDO CELIS.pdf; CC FERNANDO CELIS.pdf

Atentamente,

FERNANDO ARTURO CELIS QUINTERO

C.C. 91.207.408

Correo: ferchocelis@hotmail.com

Enviado desde [Outlook](#)

Señor

JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

jcmpal25bga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REF: EJECUTIVO.

DTE: AMPARO BLANDON CANO.

DDOS: FERNANDO ARTURO CELIS.

RAD: 68001400302520210015400.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

FERNANDO ARTURO CELIS QUINTERO, mayor de edad, vecino de Floridablanca, con c.c. 91.207.408 a usted respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su providencia de fecha 09 de abril de 2021 por medio del cual se libra mandamiento de pago, fundamentando este recurso en las siguientes excepciones previas del art. 100 del C.G.P., denominadas así:

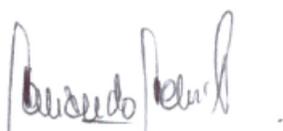
1. C.G.P. ART. 100 numeral 11. HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA A LA QUE FUE DEMANDADA.

Es evidente señor Juez, que el Demandante pretende su acción contra FERNANDO ARTURO CELIS identificado con c.c. 13.848.975 la cual no corresponde a la mía; como ya lo manifesté al momento de notificarme en memorial enviado a su despacho el día 15 de abril de 2021, mi cedula es 91.207.408 y de la cual me permito adjuntar copia de la misma para que su despacho analice esta excepción previa y resuelva sobre la misma.

Se fundamenta este recurso en el artículo 442 del Código General del Proceso, en su numeral tercero.

Anexo, copia del documento que me identifica.

Atentamente,



FERNANDO ARTURO CELIS QUINTERO

C.C. 91.207.408

Correo: ferhocelis@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.207.408**

APELLIDOS
CELIS QUINTERO

NOMBRES
FERNANDO ARTURO

FIRMA
Fernando Celis Quintero




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-FEB-1960**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-NOV-1978 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2700100-00131722-M-0091207408-20081127 0006979382A 2 24010881

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Shirley Duarte <aux.juridica@inmofianza.com>
Enviado el: miércoles, 21 de abril de 2021 09:55 a.m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN 2021-0199
Datos adjuntos: image001.png; RECURSO DE REPOSICION 2021-199.pdf

Buenos días,

Mediante la presente me permito adjuntar recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 16 de abril de 2021, dentro del proceso 2021-0199.

Un saludo.

Shirley Duarte Becerra.

Abogada

+632 4402. Ext 123

aux.juridica@inmofianza.com

Calle 47 # 28-32 Sotomayor

Bucaramanga/ Colombia



Aviso legal - Protección de datos personales[1]: "Inmofianza S.A.S dentro del marco de lo previsto por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1581 de 2012, Decretos Reglamentarios 1377 de 2013 y 886 de 2014, pone bajo su conocimiento nuestra política de tratamiento de la información la cual podrá consultar mediante la página webwww.inmofianza.com

La información contenida en este mensaje, los datos personales y sus anexos son CONFIDENCIALES, para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida, motivo por el cual no podrá ser usada por terceros no autorizados.

Lo invitamos a conocer nuestra política la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a gerente@inmofianza.com, y con gusto será atendido."

Señor:

JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

DEMANDANTE: INMOFIANZA S.A.S.
DEMANDADOS: YOLANDA SANCHEZ ROJAS Y OTROS
RADICADO: 2021-0199
CLASE PROCESO: EJECUTIVO

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

SHIRLEY DUARTE BECERRA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma; en calidad apoderada judicial de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P., comedidamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 16 de abril de 2021 el cual sustentó en los siguientes términos:

Solicito a su Despacho reponer el literal E.- del numeral PRIMERO del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de abril de 2021, en el sentido que el contrato de fianza ampara las obligaciones derivadas de un contrato de arrendamiento que es de ejecución sucesiva, el cual se encuentra vigente por cuanto el arrendatario aun ostenta la tenencia del inmueble, razón por la cual, teniendo en cuenta que la fianza está amparando obligaciones futuras conforme a lo dispuesto por el artículo 2365¹ del C.C., INMOFIANZA S.A.S. en su calidad de fiador, se encuentra obligado incluso de aquellos cánones de arrendamiento que lleguen a causarse, siendo estos una obligación determinada en su plazo y cuantía, por lo cual sería procedente librarse mandamiento de pago a favor del subrogado y si es del caso, con la presentación periódica de la certificación de pago que libre la inmobiliaria subrogante.

Tratándose de la exigibilidad es necesario considerar que parte de la doctrina nacional ha sostenido que en los contratos bilaterales, atendido a que ambas obligaciones deben cumplirse simultáneamente, la simultaneidad se convertiría en un requisito de exigibilidad de las obligaciones, y hoy nos encontramos en que la ejecutante ha venido cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones de afianzamiento de los cánones pactados en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

¹ **ARTICULO 2365. <OBLIGACIONES AFIANZABLES>**. Puede afianzarse no sólo una obligación pura y simple, sino condicional y a plazo.

Podrá también afianzarse una obligación futura; y en este caso podrá el fiador retractarse mientras la obligación principal no exista, quedando, con todo, responsable al acreedor y a terceros de buena fe, como el mandante en el caso del artículo [2199](#).

SHIRLEY DUARTE BECERRA
Calle 47 No. 28 – 32 Bucaramanga
Teléfono 6324402 – EXT 123
ABOGADA

Si bien el artículo 2395 del código Civil reza lo siguiente: << Acciones de reembolso e indemnización del fiador contra el deudor El fiador tendrán acción contra el deudor principal, para el reembolso de lo que haya pagado por él, con intereses y gastos, aunque la fianza haya sido ignorada del deudor.

Tendrá también derecho a indemnización de perjuicios, según las reglas generales.

Pero no podrá pedir el reembolso de gastos inconsiderados, ni de los que haya sufrido antes de notificar al deudor principal la demanda intentada contra dicho fiador>>.

Lo es, que no se puede interpretar inequívocamente el anterior artículo, puesto que aun cuando se está pidiendo las sumas de dinero que se sigan causando, no significa esto, que se esté pidiendo el reembolso de gastos inconsiderados, dado que el deudor sigue teniendo la tenencia del bien inmueble, por tanto no se debe desconocer que ante estos hechos éste está totalmente notificado de la obligación que aquí subyace, por cuanto se viene realizando gestión de cobranza por parte de la ejecutante desde el primer momento en que incurrió en mora en lo cánones de arrendamiento y que la afianzadora ha venido asumiendo dichos pagos.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso: “(...) Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (...)”.

Por lo anterior, solicito a su despacho **revocar** el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago y como consecuencia de ello, librar la correspondiente orden de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta la entrega efectiva del inmueble.

De Usted Señor Juez,



SHIRLEY DUARTE BECERRA

C.C. No. 1.098.711.068 expedida en Bucaramanga

T.P. No. 334.497 del C. S. de la J.

aux.juridica@inmofianza.com

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Silvia Juliana Calderón Mantilla <gerencia@scalderonjuridicos.com>
Enviado el: jueves, 29 de abril de 2021 02:03 p.m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: RECURSO PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00221/DTE: ABEL DÍAZ HERNÁNDEZ/DDO:
INGRID TATIANA SIERRA Y OTRO
Datos adjuntos: RECURSO.pdf

Buenas tardes

Señores

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Radicado: 2021-00221-00
Demandante: ABEL DÍAZ HERNÁNDEZ
Demandado: INGRID TATIANA SIERRA Y OTRO
Referencia: RECURSO REPOSICIÓN

Actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, de manera atenta me permito remitir adjunto el siguiente documento:

- Recurso de reposición

Cordialmente,

Silvia Juliana Calderón

Abogada

S. Calderón Asesores Jurídicos SAS

Cra 27 No. 37 - 33 Of 1103 Centro Empresarial Green Gold

Bucaramanga

Tel. 3164652155

Señor

JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

RADICADO: EJECUTIVO 2021-00221-00
DEMANDANTE: ABEL DÍAZ HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: INGRID TATIANA SIERRA RUEDA y OTRO
REFERENCIA: RECURSO REPOSICIÓN MANDAMIENTO

SILVIA JULIANA CALDERÓN MANTILLA, mayor de edad, abogada en ejercicio, obrando como apoderada del señor **ABEL DÍAZ HERNÁNDEZ**, respetuosamente, con fundamento en los artículos 318 y 438 del CGP, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 23 de abril de 2021, mediante el cual el Despacho dispuso únicamente librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora Ingrid Tatiana Sierra Rueda.

Dentro del análisis efectuado, se consideró que el único título ejecutivo que ha de cobrarse es el acta de conciliación, por cuanto hace tránsito a cosa juzgada respecto de lo adeudado y como en tal diligencia exclusivamente se obligó la ejecutada SIERRA RUEDA, solo es posible que se cobre en contra de ella.

Pues bien, frente a lo anterior se tiene que, en la presente acción se persigue el reconocimiento y pago de las sumas adeudadas por incumplimiento del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito en la fecha 10 de octubre de 2018 entre el demandante y los ejecutados, documento que fuere presentado como acopio probatorio, constituyéndose el mismo en el título ejecutivo respecto del demandado JESÚS BENITO ALVARADO HIGUERA, el que contiene por demás una obligación clara, expresa y exigible a la luz de lo normado en el artículo 422 CGP.

Sobre lo anterior, se precisa que si bien las sumas objeto de ejecución fueron conciliadas con la demandada SIERRA y por tanto es claro que sobre ella se debe librar mandamiento en la forma como lo realizó el Despacho, esto es, de acuerdo con el acta de conciliación, no es menos cierto que respecto del demandado ALVARADO debe ordenarse el mandamiento ejecutivo con base en el contrato precitado, por cuanto el mismo fue inasistente a la diligencia de conciliación, en consecuencia, no se acogió al acuerdo allí celebrado y en ese orden, faculta al acreedor para ejercer acción contra este pero eso sí con título diferente al acta de conciliación, tal y como se peticiona en este evento.

Sobre el particular ha de tenerse en cuenta el Art. 1571 C.C., según el cual el acreedor puede enfilar su acción contra todos los deudores solidarios conjuntamente o contra cualquiera de ellos a su arbitrio; de cara al presente caso, se evidencia que se decidió encauzar la demanda contra todos los deudores, uno de ellos teniendo como título el acta de conciliación y el otro el contrato de arrendamiento, en virtud de la calidad en la que se suscribió tal contrato.

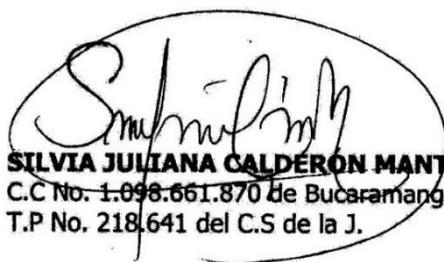
Señor Juez y es que no puede ser de otra manera puesto que si el mandamiento únicamente vincula a la Sra. SIERRA RUEDA, sería tanto como considerar que si un deudor no asiste a una conciliación puede resultar favorecido si alguno de los convocados sí acepta el acuerdo e imposibilitar que sobre aquel se inicie acción judicial, dejando desprotegido al ejecutante de actuar en contra del renuente, máxime cuando el acuerdo es incumplido.

Adicionalmente, se echa de menos que en el acta de conciliación se hubiese acordado exoneración de la obligación en relación con el deudor JESÚS BENITO ALVARADO, lo que se estableció fue que una vez efectuada la totalidad del pago de la suma conciliada, las partes quedarían a paz y salvo por todo concepto, circunstancia que aquí no ocurrió y por ello, se abrió paso a ejercer la demanda ejecutiva en contra de los deudores. Nótese que ni el acreedor ni el deudor solidario llegaron al acuerdo que se pretende asentar.

En ese orden, se concreta que el TÍTULO por el cual se solicita librar mandamiento ejecutivo a favor de ABEL DÍAZ HERNÁNDEZ y en contra del demandado JESÚS ALVARADO es el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Con fundamento en los anteriores argumentos, solicito respetuosamente reponer la decisión y en su lugar, se libere mandamiento en la forma petitionada así como ordenar la medida cautelar deprecada en contra del Sr. JESÚS BENITO ALVARADO.

Del señor Juez,



SILVIA JULIANA CALDERÓN MANTILLA
C.C No. 1.098.661.870 de Bucaramanga
T.P No. 218.641 del C.S de la J.